



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 con calle 13 esquina, Palacio de Justicia, Piso 10°
J09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8896868 ext. 5093

Cali, 11 de julio de 2016

Ingeniero
Pedro José Romero Cortés
Jefe Oficina Judicial
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA C.C. 18.000.671
RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2015-00663-00

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto, me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los juzgados y tribunales del país – civiles municipales y de circuito, promiscuos municipales y de circuito, laborales y de familia- la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de los bienes del deudor Carlos Enrique Dicue Balanta previamente identificado, para lo cual se anexa oficio circular y copia del auto de apertura.

Atentamente,


LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ GALLEGO

Secretaria



✓
RAMA JUDICIAL CALI RECIBI
16 JUL 12 10:43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 con calle 13 esquina, Palacio de Justicia, Piso 10°
J09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8896868 ext. 5093

Cali, 11 de julio de 2016

Oficio Circular N° 2691

Dirigido a:

Tribunales Superiores – Sala Civil, Familia y Laboral
Juzgados Municipales y del Circuito
Juzgados Promiscuos Municipales y del Circuito
Juzgados Laborales y de Familia

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA C.C. 18.000.671
RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2015-00663-00

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No. 2352 de 2 de junio de 2016 se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de los bienes del deudor Carlos Enrique Dicue Balanta previamente identificado, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del título IV del Código General del Proceso – Régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

En el evento de que se estén adelantando procesos ejecutivos en contra del deudor Carlos Enrique Dicue Balanta, sírvase remitirlos de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial.

Atentamente,


LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ GALLEGO
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cali, 2 de junio de 2016.

Liquidación Patrimonial

Radicación No. 2015-663

Auto No. 2352

El abogado Gonzalo Alberto Torres Salazar en su condición de conciliador en insolvencia adscrito al centro de conciliación Paz Pacífico, solicita de conformidad con el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes del deudor Carlos Enrique Dicue Balanta, en razón al fracaso en la negociación de deudas realizada el 1 de marzo de 2016.

En consideración de lo anterior y en virtud de que las actuaciones remitidas por el conciliador cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559 y 563 de la Ley 1564 de 2012, se

RESUELVE

1. Decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio de los bienes del deudor Carlos Enrique Dicue Balanta.

2. Nombrar de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a los siguientes liquidadores, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 2667 de 2012:

2.1. Mariela Carrillo Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.007.914.

2.2. Luis Mario Cardona Jara identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.887.904.

2.3. Diego Fernando Niño Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.701.953

Posesiónese al primero que concurra al despacho. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$475.000 conforme a lo establecido en el artículo 5 del acuerdo 1852 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

4. Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

5. Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial- a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor Carlos Enrique Dicue Balanta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.000.671 para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

6. Prevenir a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoseles que todo pago hecho a persona distinta es ineficaz.

7. Reportar ante las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

8. Por Secretaría, inscribase la presente providencia de apertura de la liquidación patrimonial de los bienes del deudor Carlos Enrique Dicue Balanta, identificado con la cédula de ciudadanía N°

18.000.671 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

9. El deudor no podrá hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Notifíquese y cúmplase,

PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y COMERCIAL
DE CALI

En el día 089 de mayo de 2016
Notifíquese a los señores el contenido
del Auto Acordado
Cali, el día 089 de mayo de 2016

Secretario(a) 